



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA ESCALADA

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora para la prestación del servicio público de suministro de agua potable a domicilio en la localidad de Quintanilla Escalada*

Por ello, y en cumplimiento de lo estipulado por el acuerdo adoptado por esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014, de elevación a definitiva de la ordenanza fiscal reguladora para la prestación del servicio público de suministro de agua potable a domicilio en la localidad de Quintanilla Escalada (Burgos), se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer en el plazo de dos meses a contar desde de día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos. No obstante, lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la ordenanza fiscal aprobado definitivamente, es el que seguidamente se detalla:

**ORDENANZA FISCAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO  
DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE QUINTANILLA ESCALADA (BURGOS)**

**TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido regulador de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.Leg. 2/2004.

*Artículo 2.º – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Junta Vecinal.

*Artículo 3.º – Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos los contribuyentes y el sustituto de este, como las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003,



de 17 de diciembre, sobre la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. – Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

*Artículo 4.º – Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º – Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

*Artículo 6.º – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

*Artículo 7.º – Declaración e ingreso.*

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

*Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

*Artículo 9.º – Cuota tributaria y tarifas.*

1. – Los periodos establecidos para la lectura de los contadores son los siguientes:  
– Periodo A: Desde el día 1 de septiembre hasta el 31 de mayo del ejercicio siguiente.

– Periodo B: Desde el día 1 de junio hasta el 31 de agosto del mismo ejercicio.



2. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 600,00 euros. Dicha cuota tendrá una vigencia de 3 años, transcurridos los cuales se fijará una nueva cuota.

3. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos en cada uno de los dos periodos establecidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa A. – Tarifa establecida para 9 meses: Del 1 de septiembre al 31 de mayo.

Uso doméstico:

- Desde 0 a 85 m<sup>3</sup> de agua consumidos: 9,00 euros.
- A partir de 85 m<sup>3</sup> en adelante, cada m<sup>3</sup> de agua consumido: 0,15 euros.

Tarifa B. – Tarifa establecida para 3 meses: Del 1 de junio al 31 de agosto:

Uso doméstico:

- Desde 0 a 50 m<sup>3</sup> de agua consumidos: 9,00 euros.
- De 50,01 a 75,00 m<sup>3</sup>, cada m<sup>3</sup> de agua consumido: 0,25 euros.
- De 75,01 a 100,00 m<sup>3</sup>: 0,50 euros.
- De 100,01 m<sup>3</sup> en adelante: 1,00 euro.

4. – Los recibos que se giren para el pago de las cuotas será en dos periodos semestrales dentro del año natural, en los cuales se computarán la suma total de los datos de consumo de agua potable que surja tras la lectura y control del contador producidos independientemente durante los dos periodos de lectura de los contadores estipulados, y aplicándole las tarifas establecidas para cada periodo en esta ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por esta Junta Vecinal en sesión de fecha de 31 de octubre de 2014, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

En Quintanilla Escalada, a 9 de marzo de 2015.

La Alcaldesa-Pedánea,  
Concepción Martínez Díez